

ATLANTIS PARK, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 166° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación cuyo original está **inscrito en el Tomo 13- A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Numero: 7 correspondiente al año 2025**, así como La participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son de tenor siguiente: 454-52477 ESTE FOLIO PERTENECE A: **ATLANTIS PARK, C.A** Número de expediente: 454-82477 CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO TRUJILLO.- SU DESPACHO.- Quien suscribe CARLOS JAVIER SAAVEDRA, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-10.312.835, domiciliado en la ciudad de Valera estado Trujillo, comerciante, ante usted con el debido respeto y acatamiento ocurro para solicitar. A los fines de su inscripción, registro y publicación, presento documento correspondiente al acta constitutiva - estatutos sociales de la compañía anónima "ATLANTIS PARK, C.A", junto con los anexos que le acompañan, como carta de aceptación del comisario, balance de apertura del capital suscrito y demás recaudos contenidos y señalados en el Código de Comercio, rogando que una vez cumplidos los trámites legales se me expida copia debidamente certificada. Es justicia que espero en Valera, a la fecha de su presentación. EL SOLICITANTE REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 166° Martes 08 de Abril de 2025 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) HELEN BERMUDEZ IPSA N.: 95111, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 7, TOMO 13-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 37550.26 Según Planilla RM No. 45400234834. La identificación se efectuó así: Carlos Javier Saavedra C.I: V-10312835 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: ATLANTIS PARK, C.A Número de expediente: 454-52477 CONST Nosotros, CARLOS JAVIER SAAVEDRA Y YOHANA KARINA RODRIGUEZ ARAUJO, venezolanos, mayores de edad, solteros titulares de la cédula de identidad Nro V 10.312.835 y V.- 15.043.254, con registro de información fiscal número 103128354y 150432541, respectivamente, domiciliados en el municipio Valera, estado Trujillo, hemos convenido en constituir como en efecto constituimos, una COMPAÑÍA ANÓNIMA, a través del presente Documento Constitutivo, el cual ha sido redactado con la suficiente amplitud para hacer las veces de Estatutos Sociales y cuyas cláusulas son las siguientes: TITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO OBJETO Y DURACIÓN. CLAUSULA PRIMERA: La compañía se denominara "ATLANTIS PARK, C.A". CLAUSULA SEGUNDA: La compañía tendrá su domicilio en la avenida principal de Monay, municipio. Pampán, estado Trujillo, Centro Comercial Atlantis, locales 47, 48, 50, 51 y 52. Podrá establecer sucursales en cualquier lugar del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. CLAUSULA TERCERA: El objeto social de la compañía será la prestación de servicios tasca restaurante, la preparación, producción y venta de toda clase de comida, venta de helados, refrescos, café, productos de pastelería, panadería, empanadas, jugos naturales, dulces criollos, golosinas, refrescos, cocteles, licores nacionales e importados, preparación de banquetes para eventos, alquiler de espacios para eventos familiares o empresariales, alquiler de parque para celebraciones infantiles. Podrá dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio que le sea conexa y complementaria con el objeto principal. CLAUSULA CUARTA: La duración de la compañía será de cuarenta años (40) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil respectivo, sin perjuicio de que una Asamblea General de Accionistas previo cumplimiento de las formalidades de ley, acuerde prorrogar su duración, disolverla o liquidarla anticipadamente, así como proceder a su fusión con otra sociedad. TITULO II. CAPITAL Y ACCIONES. CLAUSULA QUINTA: El capital de la compañía será de UN MILLON QUINIENTOS MIL BOLIVARES (1.500.000,00 Bs), dividido y representado en CIEN (100) acciones comunes y nominativas, no convertibles al portador, por un valor de QUINCE MIL BOLIVARES (15.000,00 Bs.) cada una de ellas, El capital se encuentra suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) según balance anexo de la siguiente manera: El accionista CARLOS JAVIER SAAVEDRA, suscribió sesenta acciones (60) acciones, por un valor total de NOVECIENTOS MIL BOLIVARES (900.000,00 Bs.), representando el sesenta por ciento (60%) del capital de la compañía, el cual ha sido pagado mediante el aporte de mercancías según balance anexo; y la accionista YOHANA KARINA RODRIGUEZ ARAUJO, suscribió cuarenta (40) acciones, por un valor total de SEISCIENTOS MIL BOLIVARES (600.000,00 Bs.), representando el cuarenta por ciento (40%) del capital de la compañía, el cual ha sido pagado mediante el aporte de mercancías según balance anexo al presente documento. CLAUSULA SEXTA: Las acciones son indivisibles y cada una de ellas concede a su propietario el derecho de (1) un voto en la Asamblea de Accionistas. CLAUSULA SÉPTIMA: En caso de que un accionista quiera vender sus acciones o en el caso que se emitan nuevas acciones los actuales accionistas tendrán derecho preferente para adquirirlas, en tal sentido, el socio enajenante deberá notificar por cualquier medio escrito a los demás accionistas su voluntad de vender las acciones y estos deberán contestar por la misma vía al socio enajenante en un lapso máximo de veinte (20) días su disposición o no de adquirir las acciones dadas en venta en caso de que no haya respuesta oportuna se entenderá como una negativa y el socio enajenante podrá entonces vender sus acciones libremente a terceros. TITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN. CLAUSULA OCTAVA: La compañía será administrada por una Junta Directiva formada por un Director General y un Director Adjunto serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por un periodo de diez (10) años y podrán ser reelegidos y continuar en su cargo si así lo decide la Asamblea General de Accionistas. CLAUSULA NOVENA: El Director General de la compañía tiene los más amplios poderes o facultades para la administración y disposición de los bienes y derechos sociales de la compañía. En el ejercicio de esta facultad, representa legalmente a la compañía en sus negociaciones con terceros, así como ante los entes públicos y privados; puede convocar las asambleas generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, presidir las reuniones, firmar endosar, aceptar, avalar letras de cambio, pagarés o cualquiera otros efectos de comercio, abrir y movilizar las cuentas bancarias y autorizar a otras personas para la movilización de las mismas, celebrar contratos de trabajo en nombre de la compañía, disponer de la organización del personal y tomar las decisiones vinculadas a su funcionamiento, realizar la gestión diaria de los negocios, decidir la creación de otros fondos distintos a la reserva legal y proponer a la Asamblea General el pago de dividendos. El Director General podrá otorgar poderes generales o especiales, incluso judiciales, con las más amplias facultades entre ellas para darse por citados en nombre de la compañía, contestar todo tipo de demandas o reclamaciones, convenir, reconvenir desistir, transigir, someter a árbitros arbitraores o de derecho, solicitar la decisión según la equidad, disponer del derecho en litigio, hacer posturas en remates y cualquier otra facultad que estime necesaria o conveniente para defender los derechos e intereses de la sociedad. También podrá encomendar a otros funcionarios de la compañía o a terceros, determinados asuntos con las facultades que en cada caso se establezcan. Puede, dentro del ámbito de sus atribuciones, firmar por la compañía y obligarla, celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social, recibir cantidades de dinero que se adeuden a la compañía, realizar actos de disposición, como enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía, inclusive contratar préstamos garantizados con hipoteca, prenda y cualquier otro tipo de

garantía que recaiga o grave los activos de la misma. En general, debe cumplir y hacer cumplir todos los actos convenientes a los fines de la administración de la compañía, resaltando el hecho de que las atribuciones y facultades antes determinadas no son taxativas o limitativas, sino meramente enunciativas, en el entendido que no limitan los poderes del Director General los cuales son plenos mientras la Asamblea General de Accionistas no esté reunida y lo autoriza para representar a la compañía, sin reserva de ninguna especie en todo aquello que no esté expresamente atribuido a la Asamblea por este documento a ley. CLAUSULA DECIMA: El Director General durará en sus funciones diez (10) años, no obstante, deberá permanecer al frente de su cargo hasta que sea legalmente reemplazado. El Director General tendrá la obligación de depositar o hacer depositar por su cuenta, dos (2) acciones en la caja social de la compañía, las cuales serán inalienables mientras esté en el ejercicio de dicho cargo, esto a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 244 del Código de Comercio vigente. TITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea General de Accionistas legalmente constituida, representa a la totalidad de los accionistas, teniendo la suprema autoridad y dirección de la compañía, las decisiones acordadas dentro de los límites de sus facultades legales y estatutarias son obligatorias para todos los accionistas, estén o no de acuerdo con ellas y aunque no hayan asistido a la reunión. Constituye el órgano supremo de la compañía y como tal, estará investida de las más amplias facultades para administrar ésta. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las reuniones de la Asamblea pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del Ejercicio Económico, Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que los intereses de la compañía lo requieran o cuando un número de accionistas que represente por lo menos, la quinta parte del capital social o, lo que es lo mismo, el veinte por ciento (20%) de éste, lo solicite a los miembros de la junta directiva. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Las convocatorias a las asambleas sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Director General de la Compañía, con cinco (05) días de anticipación por lo menos al día fijado para su celebración, indicando el día, la hora, objeto de la misma, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, en un diario de mayor circulación o publicación en la página de instagram de los referidos diarios y mediante convocatoria personal a través de los correos electrónicos y mensajería whatsapp que se indican a continuación, en el caso del ciudadano CARLOS JAVIER SAAVEDRA a través del correo electrónico saavedra169@gmail.com y número telefónico 0412-2369048; en el caso de la ciudadana YOHANA KARINA RODRIGUEZ ARAUJO, a través del correo electrónico yohcar254@gmail.com y número telefónico 0412-2372960. La publicación de la convocatoria por prensa o la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se consideran válidamente constituidas para deliberar y decidir, cuando se encuentre representado en ellas un número de accionistas que represente más de la mitad del Capital Social. En lo que respecta a otros aspectos concernientes al quórum y demás trámites, se observaran las disposiciones legales contenidas en los artículos 271 y siguientes del Código de Comercio Vigente. CLAUSULA DECIMA QUINTA: Los accionistas pueden hacerse representar en las reuniones de la Asamblea por cualquier persona, mediante poder, cartas, telegramas, correo electrónico o cualquier otro escrito a autorización debidamente firmada. Las autorizaciones serán enviadas por los accionistas de forma escrita y a través de los correos y número telefónicos antes indicados. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: De las reuniones de la Asamblea se levantará un Acta que contenga los nombres y apellidos de los concurrentes, el número de acciones que posean en dicha compañía, así como todos los detalles concernientes al objeto o puntos a deliberar en las mismas. Las decisiones que se tomen serán firmadas legalmente por los asistentes a ella. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Asamblea General de Accionistas tiene las siguientes facultades, a) Discutir, aprobar o modificar el Balance General, con vista al informe del Comisario, b) Nombrar al Director General; c) Nombrar al Comisario Principal, d) Fijar la remuneración que haya de darse al Director General y al Comisario actuante; e) Resolver todos los asuntos que el Director General de la compañía le someta para su deliberación y decisión; f) Decretar dividendos con base a las recomendaciones del Director General; g) Resolver sobre la creación de otros fondos de reserva y de la aplicación del superávit, h) Resolver sobre cualquier otro asunto que interese a la compañía; i) Ejercer las demás atribuciones o potestades que le confieran los estatutos y las leyes. TITULO V. DEL COMISARIO. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: La compañía tendrá un Comisario quien será nombrado por la Asamblea General de Accionistas, durara cinco (05) años en sus funciones y podrá ser reelegido, ejercerá las funciones propias de su cargo conforme a lo señalado en el Código de comercio y deberá permanecer en este, mientras no sea legalmente reemplazado por la Asamblea General de Accionistas. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: El Comisario tiene derecho de inspeccionar y vigilar las operaciones de la compañía y, por lo tanto, podrá examinar los libros de contabilidad y de actas, la correspondencia en general, y los documentos de la compañía Deberá revisar los balances y emitir su informe anual, así como asistir a las Asambleas y desempeñar las demás funciones que le atribuye la Ley. TITULO VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LAS RESERVAS. CLAUSULA VIGESIMA: El primer ejercicio de la compañía comienza a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo y termina el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año; salvo los demás ejercicios que comenzarán el primero (01) de enero de cada año y terminarán el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año y así sucesivamente, en esta fecha se cortarán las cuentas y se presentará el Balance General, en cuya formación se seguirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, demostrando los beneficios obtenidos, las pérdidas y ganancias, y fijando el Acervo Social. De las utilidades liquidas de cada periodo se apartara el cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance el diez por ciento (10%) del Capital Social. Además, se harán todos los apartados que ordene la Asamblea General de Accionistas, señalando el Fondo de Garantía, la forma de pago y la entrega a los accionistas de los beneficios obtenidos. TITULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Todo lo no previsto en el presente Documento Constitutivo Estatutario se regirá por las correspondientes disposiciones del Código de Comercio sobre compañías anónimas, y en su defecto, por las Leyes o Reglamentos que le sean aplicables. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION JURADA DE ORIGEN Y DESTINO LICITO DE FONDOS. Nosotros, CARLOS JAVIER SAAVEDRA, portador de la cédula de identidad N° V-10.312.835 y YOHANA KARINA RODRIGUEZ ARAUJO, portadora de la cédula de identidad N° V 15.043.254, por medio del presente documento declaramos BAJO FE DE JURAMENTO que los capitales bienes haberes y/o títulos del acto o negocio jurídico otorgado proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas, y que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. TITULO VIII.- DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMISARIO. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Se elige para el primer periodo como: DIRECTOR GENERAL: AL Accionista: CARLOS JAVIER SAAVEDRA antes identificado como DIRECTOR ADJUNTO: A la Accionista YOHANA KARINA RODRIGUEZ ARAUJO, ya identificada y como COMISARIO: A la Lcda. JOHANA BEATRIZ MALDONADO MOLINA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V. 20.789.742, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo, bajo el. N° CPC 129.621. Se autoriza al ciudadano: CARLOS JAVIER SAAVEDRA, previamente identificado, para que haga la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil a los fines de su registro y publicación, así como para cumplir los demás trámites de Ley. En conformidad y aceptación firmamos los accionistas, en Valera a fecha de su presentación. Martes 08 de Abril de 2025.(FDOS.) Carlos Javier Saavedra C.I: V-10312835 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION **SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2025.2.6** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA